

Empresa «José Tous Bové», ubicada en Talavera y otras, provincias de Lérida y Barcelona, 125 cabezas de ganado en varias fincas de los términos municipales de Talavera, San Antolí y Vilanova, de la provincia de Lérida, y Montmaneu y San Guim de Freixenet, de la provincia de Barcelona.

Empresa «Feliciano López Vivanco», ubicada en Bocos, provincia de Burgos, 60 cabezas de ganado en varias fincas del término municipal de Bocos.

Empresa «Laureano Sánchez Matías», ubicada en Llerena, provincia de Badajoz, 110 cabezas de ganado en varias fincas del término municipal de Llerena.

(1) Empresa «Grupo Sindical de Colonización número 6.416», ubicada en Villadelmiro, provincia de Burgos, 95 cabezas de ganado en varias fincas del término municipal de Villadelmiro.

Empresa «Amadeo Vilanova Moliné», ubicada en Almacellas, provincia de Lérida, 200 cabezas de ganado en varias fincas del término municipal de Almacellas.

Empresa «Maria Luisa Castellón Gautier», ubicada en Alanis de la Sierra, provincia de Sevilla, 70 cabezas de ganado en la finca «San Miguel de la Breña».

Empresa «Adolfo Uriarte Rubio», ubicada en Villarcayo y otros, provincia de Burgos, 60 cabezas de ganado en varias fincas de los términos municipales de Villarcayo y Merindad de Castilla la Vieja.

Empresa «Andrés García Sendra», ubicada en Gandía, provincia de Valencia, 80 cabezas de ganado en la finca «Partida Camino Viejo de Valencia».

Empresa «Siro Blázquez García», ubicada en Mejorada, provincia de Toledo, 120 cabezas de ganado en la finca «El Debesón».

Empresa «José Royo Catalán», ubicada en Montañana, provincia de Zaragoza, 60 cabezas de ganado en la finca «Barrio de Montañana».

Empresa «Ezequiel Faust Millet», ubicada en Gandía, provincia de Valencia, 160 cabezas de ganado en la finca «Granja les Maravelles».

Empresa «Rosa Oliete Mañas», ubicada en Uncastillo y Luesia, provincia de Zaragoza, 75 cabezas de ganado en las fincas «Sibran» y «Fra García».

Empresa «Manuel Ortuño Abadía», ubicada en Orihuela, provincia de Alicante, 150 cabezas de ganado en varias fincas del término municipal de Orihuela.

Empresa «José María Pérez y Pedro Pérez Sedenos», ubicada en Talavera de la Reina, provincia de Toledo, 83 cabezas de ganado en la finca «San José».

Empresa «Luis Prieto López», ubicada en Maqueda, provincia de Toledo, 130 cabezas de ganado en la finca «La Charpona».

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de marzo de 1968.

ESPINOSA SAN MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

ORDEN de 26 de marzo de 1968 por la que se conceden a la Empresa «Zerep, S. L.», de Monóvar (Alicante), los beneficios fiscales a que se refiere la Ley 194/1963, de 28 de diciembre.

Ilmo. Sr.: En 27 de diciembre de 1967 se ha firmado el acta de concierto celebrado por el Ministerio de Industria y don Pedro Pérez Gimeno, Gerente de la Empresa «Zerep, S. L.», de Monóvar (Alicante) sobre bases para la acción concertada en el Sector de la Fiel.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 194/1963, de 28 de diciembre, por la que se aprueba el Plan de Desarrollo Económico y Social, compete al Ministerio de Hacienda la concesión de los beneficios fiscales.

En consecuencia, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—A los efectos del concierto celebrado por la Empresa «Zerep, S. A.», de Monóvar (Alicante), y teniendo en cuenta los Planes financieros y técnicos de la Entidad concertada, se le concede el beneficio de carácter fiscal de libertad de amortización contable del equipo productivo que se reseña en el anexo durante los primeros cinco años, a partir del comienzo del primer ejercicio económico en cuyo Balance aparezca reflejado el resultado de la explotación industrial de las nuevas instalaciones.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Entidad concertada, dará lugar, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 4 del artículo quinto de la Ley 194/1963, a la suspensión de los beneficios que se le han otorgado en el apartado anterior y, por consiguiente, al abono o reintegro de los impuestos bonificados y de los créditos concedidos y entregados.

No obstante la Administración podrá no considerar incumplimiento a los efectos de su sanción con la pérdida de los beneficios concedidos, aquel que no alcance una trascendencia que repercuta en forma considerable en el conjunto de la parte del programa correspondiente a la Empresa concertada.

En este supuesto, la Administración podrá sustituir la sanción de pérdida de los beneficios por otra de carácter pecuniario que se impondrá previa instrucción del oportuno expediente en la forma que se indica en el apartado cuarto de esta Orden.

Tercero.—En los casos en que el incumplimiento fuera debido a fuerza mayor o riesgo imprevisible o a demora por parte de la Administración en la resolución de las cuestiones de las que pudiera depender el cumplimiento, no se producirá la suspensión de los beneficios si se acreditara debidamente, a juicio del Ministerio de Industria, la realidad de la causa de involuntariedad mencionada.

Cuarto.—Para la determinación del incumplimiento se instruirá un expediente sumario por la Dirección General correspondiente, en el que informará la Comisión Asesora y de Vigilancia del Concierto y al que se incorporará la documentación pertinente. Tras conceder vista del mismo a la Entidad concertada y un plazo de quince días para que exponga cuanto considere pertinente, la Dirección General propondrá al Ministro la resolución que proceda.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de marzo de 1968.

ESPINOSA SAN MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

ORDEN de 28 de marzo de 1968 por la que se reorganizan las zonas recaudatorias de la provincia de Córdoba.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido para reorganizar las zonas recaudatorias de la provincia de Córdoba,

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección General y en uso de la facultad que le confiere el artículo 13, número tercero, del vigente Estatuto de Recaudación, tiene a bien disponer:

Primero.—Que dicha provincia se divida, a tal efecto, en doce zonas recaudatorias, denominadas Primera de Córdoba-Capital, Segunda de Córdoba-Capital, Tercera de Córdoba-Pueblos, Aguilar, Baena, Cabra, Lucena, Montilla, Peñarroya-Pueblonuevo, Posadas, Pozoblanco y Priego, constituida cada una por los Ayuntamientos que se detallan en la adjunta relación y cuyas respectivas capitalidades se fijan en las poblaciones que igualmente se expresan.

Segundo.—Que esta división se implante a medida que vayan vacando las actuales zonas, que se irán refundiendo en aquellas zonas donde radique la capitalidad de las nuevas.

Tercero.—Que cuando vayan alguna o algunas de las zonas en que esté comprendida la población señalada como capitalidad de las nuevas no se refundirán con otras, sino que se proveerán con arreglo a las disposiciones vigentes.

Cuarto.—Que la clasificación en categorías de las nuevas zonas no se señalará, con carácter definitivo, hasta que comprendan todos los Ayuntamientos que en esta reorganización se les asigna, aplicándose mientras tanto la que, provisionalmente, corresponda al importe de sus cargos efectivos.

Quinto.—Se declaran a extinguir las zonas de Bujalance, Castro del Río, Fuenteovejuna, Hinojosa del Duque, La Rambla, Montoro y Rute.

Lo comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de marzo de 1968.—P. D., el Subsecretario, José María Latorre.

Ilmo. Sr. Director general del Tesoro y Presupuestos.

RELACIÓN A QUE SE REFIERE LA ORDEN ANTERIOR

Zona Primera de Córdoba-Capital.

Con capitalidad en Córdoba.

Su demarcación estará delimitada por la parte izquierda de una línea divisoria que parte de la Aldea a Santa María de Trasierra, carretera del término municipal de Córdoba hasta su cruce con el Arroyo del Moro, por el que continúa hasta el ferrocarril de Madrid-Sevilla; avenida del Gran Capifán, calles de San Felipe, Ramón y Cajal, Valladares, Buen Pastor, Deanes, Judería y Torrijos; comprendiendo todas las barriadas del término municipal situadas a la orilla izquierda del río Guadalquivir.

Zona Segunda de Córdoba-Capital.

Con capitalidad en Córdoba.

Su demarcación comprende la parte derecha de la línea divisoria expresada, así como las barriadas de Alcolea y Cerro Muriano.